



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

SECRETARIA. Señora Jueza Informo a usted que en el presente proceso ejecutivo se encuentra en la bandeja del correo electrónico del juzgado, una renuncia de poder invocada, de fecha 9 de septiembre de 2022 – hora 10:47 a.m. (fl. 172).
PROVEA.

Septiembre 20 de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

PROCESO EJECUTIVO

Radicado N° 2015-00136-00

Demandante: INVERSIONES PETRA SAS.

Demandados: MARÍA BIENVENIDA ZABALA MEZA
REINALDO VERGARA CHÁVEZ

Toluviejo-Sucre, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota de secretaria que antecede, se observa que la Doctora KATY ELENA VILLACOB RÍOS, quien funge como apoderada judicial de INVERSIONES PETRA S.A.S., presenta el día 9 de septiembre de 2022 –hora 10:47 a.m., ante el correo institucional del juzgado, una renuncia de poder, manifestando que se permitía allegar renuncia de poder del presente proceso y que la parte demandante había sido debidamente notificada, anexando un pantallazo de data agosto 24 de 2022 hora 11:10:40 a.m. del envío de la renuncia de representación judicial a la dirección de correo electrónico almorou.15.17@hotmail.com, ello para acreditar que fue comunicada la parte demandante. (fl. 172).

Sin embargo, se percata el Despacho que el correo electrónico al cual la apoderada judicial doctora KATY ELENA VILLACOB RÍOS, pone en conocimiento su decisión de renunciar al poder conferido por INVERSIONES PETRA S.A.S., el día 24 de agosto de 2022, esto es, almorou.15.17@hotmail.com, no guarda relación con el correo electrónico de la demandante INVERSIONES PETRA S.A.S. inscrito en la Cámara de Comercio de Sincelejo, pues en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad en mención visible a folio 30 y siguientes, aparece consignado la siguiente dirección de correo electrónico crediinmobiliaria2014@gmail.com, siendo este último el autorizado para recibir notificaciones judiciales, en tratándose de persona jurídica, como lo es, INVERSIONES PETRA S.A.S. y además de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, que prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 30. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al

mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Y para las notificaciones judiciales de las personas jurídicas la dirección de correo electrónica es la que aparece inscrita en la Cámara de Comercio.

Adicional se tiene que el inciso tercero del artículo 5 ibídem, preceptúa lo siguiente y en algo tiene que ver con el tema tratado:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Así las cosas se tiene que no quedó demostrado dentro del proceso, que la renuncia del poder, de la Doctora KATY ELENA VILLACOB RÍOS, haya sido debidamente notificada a la parte demandante INVERSIONES PETRA S.A.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

No aceptar la renuncia presentada por la Doctora KATY ELENA VILLACOB RÍOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de estado
N° 115 de fecha**

21 de septiembre de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS

Secretaria